

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRESTADOS POR TERMINAL DE CONTENEDORES DE MIRANDA S.L. PARA 2018**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**STP/DTSP/079/18**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de julio de 2018.

De acuerdo con la función establecida en el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), y del artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, Ley 38/2015), la Sala de Supervisión Regulatoria, emite la siguiente Resolución:

### **PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La mercantil Terminal de Contenedores de Miranda, S.L. (en adelante, TCM) comunicó, mediante escrito que tuvo entrada en el registro de la CNMC el 15 de junio de 2018, su propuesta tarifaria en relación con los servicios complementarios de manipulación de unidades de transporte intermodal (UTIs).

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

### **SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

El artículo 11.Uno 5 de la LCNMC atribuye a la Comisión velar por que las tarifas ferroviarias cumplan lo dispuesto en sus normas reguladoras y no sean discriminatorias.

Además, corresponde a esta Comisión informar sobre las propuestas tarifarias de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio, independientemente de quien sea su titular, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuyen el artículo 11.Uno.12 de la LCNMC y el artículo 102.1 de la Ley 38/2015 al establecerse, en éste último, que dichas tarifas “(...) *serán aprobadas por el explotador de la instalación de servicio, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien deberá informar en el plazo de un mes*”. Si en dicho plazo no se hubiera emitido informe, según el citado artículo, éste se considerará favorable.

Por tanto, la CNMC está habilitada para conocer las propuestas de tarifas para los servicios complementarios realizadas por los explotadores de las instalaciones de servicio ferroviarias.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCNMC.

## **II. PROPUESTA TARIFARIA DE TCM**

TCM es una terminal logística de nueva construcción, promovida por JSV Logistic y cuyas obras comenzaron el pasado mes de febrero. Esta terminal se encuentra en la localidad burgalesa de Miranda de Ebro, y se desarrolla en el polígono industrial de Ircio.

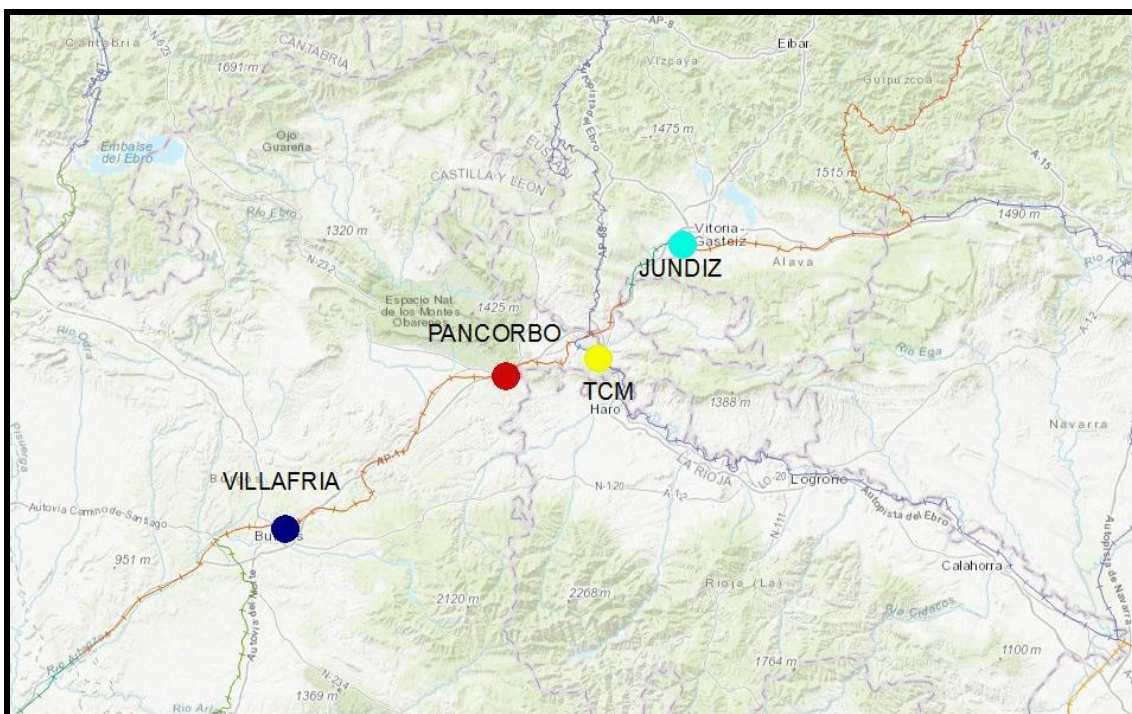
Según la información en prensa disponible, la primera fase de desarrollo de dicha terminal constará de un tramo de vía al que se le acondicionarán dos playas a lo largo de la misma para poder así depositar contenedores y comenzar la actividad de carga y descarga de contenedores desde el ferrocarril. Concretamente, según la información aportada por el explotador, la instalación se compone de 175.000 m<sup>2</sup> de los que 85.000 corresponden con la terminal ferroviaria y el resto a depósitos.

Como ocurre con otras terminales presentes en el entorno, esta terminal se encuentra en un punto que permite fácilmente la conexión entre el Puerto de Bilbao y los corredores Zaragoza – Barcelona y Zaragoza – Valencia.

Como se observa en el gráfico siguiente, en el entorno de TCM se encuentran varias terminales con capacidad para el tratamiento intermodal de UTIs: i) Villafraía, próxima a la ciudad de Burgos, a una distancia aproximada de 75 km, cuyo explotador es Logística Multimodal Castilla y León, S.A. y; ii) Jundiz, explotada por ADIF, junto a la ciudad de Vitoria, y también separada por unos 25

km de la terminal de TCM y iii) TELOF Pancorbo, situada a unos 20 km de la localidad de Miranda del Ebro, y por lo tanto a esta nueva terminal TCM.

**Gráfico 1. Terminales ferroviarias de transporte de mercancías en el entorno de TCM.**



Fuente. Elaboración propia.

Puesto que TCM aún no ha comenzado su actividad y TELOF Pancorbo es de reciente apertura, no se dispone de datos históricos de su actividad, aunque sí se pueden presentar los datos de actividad de las terminales cercanas.

**Tabla 1. Actividad en número de UTIs según terminal**

| TERMINAL  | 2015   | 2016   | 2017   |
|-----------|--------|--------|--------|
| Jundiz    | 2.785  | 5.530  | 8.723  |
| Villafria | 14.077 | 11.504 | 12.085 |

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de los explotadores.

**II.1. Tarifas propuestas por TCM**

En su escrito, TCM presenta la siguiente propuesta de tarifas para el año 2018 en relación con el servicio de carga y descarga de UTI a los operadores ferroviarios que lo soliciten:

**Tabla 2. Propuesta tarifaria de TCM para servicio de manipulación de UTIs**

| <b>CUADRO DE TARIFAS</b> | <b>2018</b>   |
|--------------------------|---------------|
| Movimiento UTI           | 23,00 €       |
| Alquiler vías (por tren) | 800,00 €      |
| Pesaje                   | 20,00 €       |
| Depósito                 | 0,5 €/día TEU |

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de TCM

No obstante, al presentar la información de forma más detallada, TCM indica que: i) para tránsitos de entre 0 y 2 días, se facturarán dos movimientos; ii) a partir de 2 días de tránsito y hasta 7 días, se facturará una manipulación adicional, esto es, tres y; iii) a partir de 7 días de tránsito se facturarán 2 manipulaciones adicionales, sin perjuicio de los costes por el depósito.

En este punto, conviene aclarar que en la Resolución de esta Sala de 3 de noviembre de 2016, sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios prestados en instalaciones de servicio y por la que se adoptan medidas para próximas modificaciones de acuerdo al artículo 11 de la ley 3/2013, de 4 de junio<sup>1</sup>, se establece que *“el **servicio complementario de manipulación de UTIs** señalado en el punto 18.e) del Anexo I de la Ley 38/2015 está compuesto por la **actividad principal** de carga y descarga de las mismas así como las **complementarias** de control de acceso (entrada y salida), su vigilancia y seguridad así como **un estocaje máximo de 2 días**”*.

Por lo tanto, la tarifa del servicio complementario de manipulación de UTIs propuesta por TCM es realmente de **46 euros para 2018**.

### **III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA**

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 102 de la Ley 38/2015 establece que las tarifas de los servicios complementarios deberán estar orientadas a los costes de prestación más un beneficio razonable. En el presente epígrafe se analizará la propuesta tarifaria anterior, a la vista de los costes previstos por TCM, realizándose una valoración de la misma.

---

<sup>1</sup> [Resolución sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios prestados en instalaciones de servicio y por la que se adoptan medidas para próximas modificaciones de acuerdo al artículo 11 de la ley 3/2013, de 4 de junio](#)

### III.1. Costes de prestación del servicio complementario de manipulación de UTIs en la Terminal de Miranda de Ebro

Según la información aportada por el explotador, se prevé el comienzo de la explotación de la terminal este mismo año 2018, pero no se presenta información solo para 2018, sino también para años sucesivos. A pesar de que las tarifas presentadas se corresponden a los años 2018 y 2019, solicitamos a TCM que una vez comenzada la explotación de la terminal y tenga mayor conocimiento de cómo se está desarrollando en realidad la explotación, analice la idoneidad de proponer una nueva tarifa para 2019 cuando se acerque la última parte del año. Por lo tanto, sólo se va a analizar la tarifa para el año 2018, donde TCM prevé un volumen de actividad de **[CONFIDENCIAL]** UTIs.

La información relativa a los costes proporcionada por el explotador contiene información sobre la terminal en su conjunto. Por lo tanto, y ante la falta de costes en detalle sobre la actividad de carga y descarga de UTIs en particular, se ha estimado que los costes asociados a la actividad de carga y descarga de UTIs guardan la misma relación que los ingresos de esta actividad frente al total, y cuyo porcentaje es del **[CONFIDENCIAL]** en 2018.

Teniendo en cuanto lo indicado en el párrafo anterior, la tabla siguiente muestra los costes previstos por el explotador:

**Tabla 3. Estructura de costes e ingresos relacionados con el servicio complementario en la Terminal**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente. TCM.

Como se observa en la tabla anterior, el explotador prevé que durante el ejercicio 2018 el coste por UTI alcance **[CONFIDENCIAL]** euros, mientras que los ingresos medios previstos se situarían en **[CONFIDENCIAL]** euros. De acuerdo con los datos anteriores, el explotador alcanzaría el punto de equilibrio con un volumen de actividad de **[CONFIDENCIAL]** UTIs gestionadas, lo que supondría un incremento del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al volumen previsto para 2018.

### III.2. Consideraciones adicionales

Cabe destacar que las tarifas propuestas por TCM se encuentra muy alejadas con respecto al resto de terminales que están establecidas en su entorno geográfico, con tarifas mucho menores, como se observa en la tabla siguiente:

**Tabla 4. Comparativa de tarifas del servicio de tratamiento de UTIs en el entorno de TCM.**

| TERMINAL | Tarifa 2018 | Diferencia con TCM |
|----------|-------------|--------------------|
| Miranda  | 46,00 €     | --                 |

|           |         |       |
|-----------|---------|-------|
| Jundiz    | 24,00 € | - 48% |
| Villafria | 24,00 € | - 48% |
| Pancorbo  | 24,00 € | - 48% |

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de los explotadores.

La diferencia en las tarifas propuestas por TCM con otras terminales que operan en su entorno geográfico, junto con la falta de detalles sobre cómo se conseguirá atraer tráficos de UTIs a la terminal, es lo que lleva a poner en duda las previsiones de fuerte crecimiento estimadas por TCM especialmente para el año 2019, pero también para años sucesivos.

Por todo lo anterior, y como ya ha señalado esta Sala<sup>2</sup>, una vez se produzca la puesta en servicio de la terminal, TCM deberá analizar con detalle la evolución de la actividad, y en caso de que los datos reales difieran de las estimaciones aportadas, TCM deberá revisar la propuesta objeto de análisis mediante la presente Resolución de acuerdo con los ingresos, tráficos y costes efectivos.

#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido anteriormente, esta Sala considera que las tarifas propuestas por TCM en relación con el servicio complementario de carga y descarga de UTIs **son aceptables de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 38/2015**.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a TCM a efectuar un mayor esfuerzo en los próximos ejercicios tarifarios a fin de lograr una previsión de tráfico más realista y acorde a la realidad de la actividad de tráfico de mercancías por ferrocarril, así como a adecuar los costes al entorno geográfico en el que se encuentra la terminal de TCM y fomentar la explotación de la instalación mediante los oportunos descuentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.2 de la Ley 38/2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### RESUELVE

---

<sup>2</sup> Resolución de 27 de abril de 2017, sobre la propuesta de tarifas para los servicios complementarios prestados por la Termisur Eurocarga, S.A. en la terminal logística ferroviaria de Majarabique (Sevilla). [https://www.cnmc.es/sites/default/files/1627586\\_4.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/1627586_4.pdf)

**PRIMERO.-** Aceptar las propuestas tarifarias para 2018 comunicadas por TCM en relación con el servicio complementario de carga y descarga de unidades de transporte intermodal sobre y desde vagón establecidos en el punto 18 del Anexo I de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

**SEGUNDO.-** En el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la presente Resolución en relación con su propuesta tarifaria, TCM deberá comunicar sus tarifas a los gestores de infraestructuras o bien indicarles el enlace donde puedan ser accesibles de forma gratuita para su publicación en la Declaración sobre la Red. En concreto, deberá indicar en dicha comunicación o en la publicación de la misma que la tarifa del **servicio complementario de manipulación de UTIs** es de **46,00 €**.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.